

**OFERTAS PÚBLICAS DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO
REGULADO PARA EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2026 A FEBRERO DE 2027
(2P2026)**

ADENDA No. 5

La Gerencia de Gas y GLP de Ecopetrol S.A. (ECOPETROL) emite la presente adenda que actualiza el cronograma de las Ofertas Públicas de Cantidades (OPC), que fueron publicadas en nuestra página web el 31 de julio de 2026.

CONSIDERACIONES:

1. Que las OPC cobijan las siguientes fuentes:

Barrancabermeja	Cartagena	Cusiana	Dina	Cupiagua
OPC-GAS-GLP-02-2P2026	OPC-GAS-GLP-03-2P2026	OPC-GAS-GLP-04-2P2026	OPC-GAS-GLP-05-2P2026	OPC-GAS-GLP-06-2P2026

2. Que el numeral 1.3.3 ADENDAS de los documentos que contienen las Ofertas Públicas de Cantidades de Gas Licuado del Petróleo con precio regulado para cada fuente se establece que *"Toda modificación a las **OPC** y sus Anexos se efectuará mediante Adendas, los cuales formarán parte integral de la **OPC** y se publicarán en la página web y/o herramienta digital definida por ECOPETROL."*
3. Que la Resolución CREG 053 de 2011, en su artículo 15, exige que los contratos prevean una cláusula de ajuste regulatorio. Ésta se incluye en el Anexo 2 de las OPC (Condiciones Generales de Contratación).
4. Que el 25 de agosto de 2026, la CREG expidió la Circular 334 de 2026, mediante la cual definió la capacidad de compra para este periodo de entregas. El 26 de agosto de 2026, la CREG emitió la Circular 336 de 2026, mediante la cual dio alcance a su decisión inicial, asignando capacidad de compra a una empresa que inicialmente no la había recibido. La CREG ratificó que con base en esa información el comercializador mayorista debía asignar las cantidades en el marco de las OPC.
5. Que en atención a la situación generada por las Circulares CREG 334 y 336 de 2026, se hace necesario actualizar el texto de la Cláusula Trigésima Séptima del Anexo 2: Ajuste regulatorio. Por lo tanto, los contratos que se suscriban en el marco de estas OPC incorporarán esta nueva versión de la cláusula.

POR LO ANTERIOR SE DETERMINA:

PRIMERO: Modificar la cláusula trigésima sexta del Anexo 2 las OPC (Condiciones Particulares de Contratación), el cual en lo sucesivo tendrá el siguiente texto:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. AJUSTE REGULATORIO

En caso de que se presente un cambio o ajuste dispuesto por la CREG o demás autoridades gubernamentales con competencia que impacte, directa o indirectamente el sector del GLP, las Partes de mutuo acuerdo revisarán su impacto en el Contrato.

El COMPRADOR reconoce y acepta expresamente que:

- a) La capacidad de compra de los distribuidores y demás agentes del mercado es definida exclusivamente por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), mediante los actos administrativos y circulares que expida para el período de compra correspondiente.
- b) ECOPETROL no participa en la definición, modificación, notificación, firmeza o resolución de recursos relacionados con la capacidad de compra y actúa exclusivamente con fundamento en la información oficial publicada por la autoridad competente.
- c) Las cantidades asignadas en la respectiva Oferta Pública de Cantidades fueron determinadas con fundamento en las capacidades de compra vigentes y publicadas por la CREG al momento de la asignación.
- d) Cualquier modificación posterior de la capacidad de compra definida por la CREG constituye un hecho regulatorio ajeno a ECOPETROL y derivado de una decisión exclusiva de la autoridad competente.

En consecuencia, el COMPRADOR reconoce que la modificación posterior de una capacidad de compra por parte de la CREG no generará, por sí misma, incumplimiento atribuible a ECOPETROL ni dará lugar a reclamaciones contra esta por las cantidades inicialmente asignadas con fundamento en la regulación, los actos administrativos y las circulares vigentes al momento de la asignación.

El COMPRADOR reconoce igualmente que ECOPETROL no tiene competencia regulatoria para:

- i) definir la capacidad de compra de los agentes;
- ii) resolver recursos administrativos;
- iii) determinar de qué compradores deberían disminuirse cantidades previamente asignadas;
- iv) redistribuir entre agentes cantidades previamente contratadas; ni
- v) afectar unilateralmente contratos celebrados con terceros con fundamento en una capacidad de compra previamente publicada por la CREG.

En consecuencia, ECOPETROL no estará obligado a redistribuir cantidades previamente asignadas o contratadas como consecuencia de modificaciones posteriores de capacidad de compra.

En caso de que la CREG u otra autoridad competente expida una regulación, acto administrativo o instrucción específica que determine el tratamiento aplicable a modificaciones posteriores de capacidad de compra, las Partes adelantarán de buena fe los ajustes estrictamente necesarios para dar cumplimiento a dicha decisión, en la medida en que resulte jurídicamente obligatoria para ellas.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ECOPETROL S.A.